



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 SEP 2024  
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO  
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN: PRESIDENCIA  
OFICIO No.:  
EXPEDIENTE: 000508

ASUNTO: Se remite Decreto No. 05 para su publicación

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

**RECIBIDO**  
12 SEP 2024  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 05**, mediante el cual se aprueba la reforma que modifica la denominación del Capítulo III del Título Tercero de la Sección Tercera del Libro Segundo, para denominarse "Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o policiales"; adiciona los artículos 259 BIS y 259 TER; adiciona un Capítulo IV denominado "Usurpación de Profesiones" del Título Tercero de la Sección Tercera; modifica la denominación del Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo para denominarse "Uso Indevido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales"; así como también modifica el artículo 319, todo respecto al Código Penal para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **05 de septiembre de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto

**RECIBIDO**  
12 SEP 2024  
DIRECCION DE CONSULTORIA LEGISLATIVA

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 05 de septiembre de 2024.

Por la Mesa Directiva

**DESPACHADO**  
11 SEP 2024  
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

Presidenta

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

Secretaria

- C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales..
- C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
- C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 05 Com. Gobernación.

DMML/AMAH/Js

**RECIBIDO**  
12 SEP 2024  
PRESIDENCIA

**RECIBIDO**  
12 SEP 2024  
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
PRESIDENTE



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 05**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma que modifica la denominación del Capítulo III del Título Tercero de la Sección Tercera del Libro Segundo, para denominarse "Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o policiales"; adiciona los artículos 259 BIS y 259 TER; adiciona un Capítulo IV denominado "Usurpación de Profesiones" del Título Tercero de la Sección Tercera; modifica la denominación del Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo para denominarse "Uso Indevido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales"; así como también modifica el artículo 319, todo respecto al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III**

**FALSIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O POLICIALES**

**ARTÍCULO 259 BIS.-** Se impondrá prisión de dos a seis años y cien a quinientos días multa, a quien sin autorización de una institución de seguridad o policial:

- I. Produzca, fabrique, confeccione o imprima uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas o credenciales de identificación de uso exclusivo de dichas instituciones.
- II. Aplique balizaje, colores o equipamiento, que contenga imágenes o elementos de identificación utilizados en dichas instituciones.
- III. Almacene, distribuya, adquiera o enajene por cualquier medio o título uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación o vehículos con balizaje, colores o equipamiento, de uso exclusivo de dichas instituciones.

Se impondrán las mismas penas a quien ejecute las conductas previstas en la fracción III de este artículo, respecto de equipo de uso exclusivo falsificado.





**ARTÍCULO 259 TER.-** Cuando quien cometa las conductas previstas en este capítulo, sea o haya sido servidor público o miembro de una institución de seguridad o policial, se incrementarán las penas previstas en el artículo anterior hasta en dos terceras partes.

#### **CAPÍTULO IV USURPACIÓN DE PROFESIONES**

**ARTÍCULO 260.- (...)**

(...)

(...)

#### **CAPÍTULO VI USO INDEBIDO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN O TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 319.- Tipo y punibilidad.-** Se impondrá prisión de uno a seis años y cien a trescientos días multa:

I. A quien sin derecho o autorización y con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, tecnología de comunicación o sistemas de información de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

II. A quien con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisa, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, falsificados o con apariencia de ser de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte, cuando el autor sea o haya sido servidor público o integrante de alguna institución de seguridad pública, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos penales que se estén substanciendo a la entrada en vigor de las presentes reformas se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.



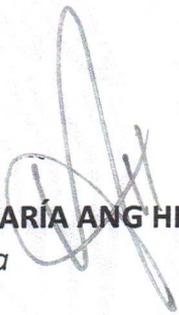
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**TERCERO.-** A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en las presentes reformas con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

  
**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
*Presidenta*



  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
*Secretaria*